



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 127 /2017

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril del 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: El Decreto No.315, de fecha 10 de agosto de 2013 del Consejo de Ministros establece el "Reglamento para el tratamiento y la gestión de inventarios, en particular de lento movimiento y ociosos".

POR CUANTO: La Resolución No.210, de fecha 12 de agosto de 2014 de la Ministra de Educación establece las Normas y procedimientos para la organización, planificación y control de los recursos de la base material de estudio y de vida destinados al aseguramiento de un curso escolar.

POR CUANTO: La Resolución No.500, de fecha 2 de noviembre de 2016 de la Ministra de Finanzas y Precios define las cuentas que se utilizan para el registro contable, de manera diferenciada, de los inventarios de productos ociosos y de lento movimiento, en tanto la Resolución No. 386, de fecha 20 de septiembre de 2013 de la propia autoridad, aprobó el "Procedimiento financiero y de precios para la venta de los inventarios de lento movimiento y ociosos, de las entidades estatales".

POR CUANTO: La Resolución No. 301, de fecha 24 de septiembre de 2013 de la Ministra de Comercio Interior, establece el "Procedimiento para la comercialización mayorista y minorista de los inventarios de lento movimiento y ociosos, de las entidades estatales".

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de fecha 3 de febrero de 2009, de la Ministra de Finanzas y Precios establece la Norma Específica de Contabilidad No.3 "Registro de las Pérdidas, Faltantes y Sobrantes de Bienes Materiales y Recursos Monetarios" y el Procedimiento No.2 "Sobre Faltantes, Pérdidas y Sobrantes de Bienes".

POR CUANTO: La Resolución No.323, de fecha 16 de diciembre de 2010 de la Ministra de Educación implementa los mecanismos para el movimiento de base material de estudio, vida y otros recursos entre entidades educacionales.

POR CUANTO: La Resolución No.84 de fecha 29 de marzo de 2014 Normas para el tratamiento y la gestión de los inventarios propios, en particular de lento movimiento y ociosos en el Sistema Nacional de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Normas para el tratamiento y la gestión de los inventarios propios, en particular de lento movimiento y ociosos en el Sistema presupuestado de Educación, que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SEGUNDO: El director de la Organización Superior de Dirección Empresarial del Ministerio de Educación queda responsabilizado con la elaboración de una norma para el tratamiento y la gestión de los inventarios propios, en particular de lento movimiento y ociosos en el Sistema empresarial.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II artículo 6 inciso a) del Decreto 315 de fecha 10 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, los jefes de de las unidades presupuestadas subordinadas al Organismo Central, designan mediante Resolución, el gestor de la actividad de los inventarios de bienes, preferentemente del área comercial, así como también definen las funciones que se le asignan para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTO: Derogar la Resolución No.84 de fecha 29 de marzo de 2014, y la Resolución No. 323 de fecha 16 de diciembre de 2010.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma.

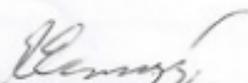
COMUNÍQUESE a, viceministros y Director de Economía del Ministerio de Educación, directores de las entidades de educación y Director de la Organización Superior de Dirección Empresarial (OSDE).

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2017. "Año 59 de la Revolución".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA Lic. <u>Yudis P. Reyes Cruz</u> Asesor Jurídico del Ministerio de Educación CERTIFICO: Que la presente Disposición Jurídica es copia fiel y exacta del original que obra en el protocolo correspondiente de este organismo. La Habana, <u>27</u> mes <u>10</u> año <u>017</u>




Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN No. 124 /2017

NORMA PARA EL TRATAMIENTO Y LA GESTIÓN DE LOS INVENTARIOS PROPIOS, EN PARTICULAR DE LENTO MOVIMIENTO Y OCIOSOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ALCANCE, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. La presente Norma tiene como objeto establecer el tratamiento y gestión de los inventarios, en particular de lento movimiento y ociosos, y es aplicable a las unidades presupuestadas de subordinación nacional, Direcciones Provinciales y Municipales de Educación.

Artículo 2. A los fines de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Inventarios:** las existencias de recursos materiales destinados al consumo de la entidad o a su comercialización.
- b. **Bienes intermedios:** los que se utilizan en el proceso de producción o servicios para transformarlos en bienes finales o servicios prestados.
- c. **Cobertura:** período en que, con el inventario actual, se asegura la satisfacción de la demanda.
- d. **Ciclo de reaprovisionamiento:** cobertura del inventario que asegura la satisfacción de la demanda hasta la recepción del siguiente período.
- e. **Base material de estudio:** libros de texto, cuadernos de trabajo, tizas, instrumentos y medios para la educación artística y el trazado, útiles de laboratorios y talleres.
- f. **Base material de vida:** uniformes, calzado escolar, medios de albergue, sábanas, toallas, fundas, frazadas, mosquiteros, útiles de cocina comedor y productos de aseo y limpieza.
- g. **Otros recursos:** neumáticos, alimentos y productos para la reparación y el mantenimiento.
- h. **Inventarios de lento movimiento:** representan los bienes en exceso que por su cantidad, requieren un tiempo prolongado para su consumo, con independencia del valor de uso que posean. Los bienes de consumo e intermedios se definen de lento movimiento cuando las cantidades en existencia superan los ciclos de ventas o de reaprovisionamiento establecidos para cada actividad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- i. **Inventarios ociosos:** bienes cuyo bajo o nulo valor de uso o comercial, para la entidad propietaria o depositaria, determina su inmovilización absoluta por ausencia total de demanda.
- j. **Plan bibliográfico:** relación de todos los libros de texto docentes (básicos y complementarios) que, con cierto carácter de permanencia o estabilidad, cada curso y nivel educacional debe tener claramente definido los datos que a cada uno identifican.
- k. **Titulos vigentes:** libros previstos en el plan bibliográfico aprobado para el curso escolar de que se trate.
- l. **Existencia normal:** títulos vigentes cuya demanda, para un curso escolar determinado, está garantizada, sin excesos.
- m. **Existencias en exceso:** títulos vigentes cuyas existencias rebasan en un 10% la demanda para un curso escolar determinado, debido a estimados excesivos de matrículas o errores durante el proceso de planificación.
- n. **Titulos no vigentes:** títulos que no fueron incluidos en el plan bibliográfico correspondiente al periodo, pueden ser útiles o inútiles.
- o. **Titulos no vigentes, útiles:** títulos cuyo contenido y estado físico hacen válida su posible utilización, aún cuando no hayan sido incluidos en el plan bibliográfico correspondiente. Incluye también libros de textos de especialidades que se dejaron de ofertarse.
- p. **Titulos no vigentes, inútiles:** títulos cuyos errores o deficiencias de contenido, o grado de deterioro físico, impiden su utilización. Su indiscutible y natural destino es la venta a la Empresa Recuperadora de Materias Primas.
- q. **Gestor de inventarios de bienes:** persona encargada de implementar y aplicar un conjunto de actividades, mecanismos, acciones e instrumentos, dirigidos a garantizar la administración y uso de los inventarios con eficiencia y eficacia.
- r. **Entidades de educación:** Unidades presupuestadas de subordinación nacional, direcciones provinciales y municipales de educación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS Y LAS FUNCIONES PARA REALIZAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS EN LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN

Artículo 3. La gestión de inventarios, como principio básico se realiza con eficiencia y eficacia. La eficiencia relacionada con el ahorro de los recursos; la disminución de los costos de inventarios y la rotación; la eficacia vinculada a la calidad del servicio, la satisfacción de bienes según la demanda y sus especificidades para el resultado final de la gestión.

Artículo 4. Los jefes de las entidades de educación son responsables de que los niveles de inventarios aseguren con eficiencia el desarrollo de sus actividades, así como también de establecer las diferenciaciones, contables y físicas correspondientes, cuando existan recursos sin valor de uso para la entidad, o se encuentren en exceso y de efectuar la comercialización de estos últimos inventarios acorde a lo establecido en la presente norma.



Artículo 5. Los jefes de las entidades de educación son responsables de la adecuada coordinación entre las áreas de inversiones, logística y contabilidad con medidas que garanticen una planificación de recursos que considere las existencias en almacenes y de que el nivel de compras se ajuste a lo proyectado, a fin de evitar la nueva acumulación de inventarios de lento movimiento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LENTO MOVIMIENTO Y OCIOSOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS BIENES DE LENTO MOVIMIENTO Y OCIOSOS (EXCEPTO LIBROS DE TEXTO)

Artículo 6. En las entidades de educación se designa mediante Resolución una persona del área de logística como gestor de la actividad de inventarios de bienes, subordinados al gestor, que igualmente se designa, mediante Resolución, en el Nivel Central del Ministerio de Educación, con las funciones que para cada nivel se dicten por la Dirección de Logística del Ministerio de Educación.

Artículo 7. La identificación de inventarios de lento movimiento en las entidades de educación, teniendo en cuenta que los productos clasifican como bienes intermedios, se efectúa cuando las cantidades en existencia superan los ciclos de reaprovisionamiento establecidos para cada actividad y la de los ociosos (excepto libros), cuando su inmovilización es absoluta por ausencia total de demanda, debido al bajo o nulo valor de uso de los recursos.

Artículo 8. Los jefes de las entidades de educación son responsables de que en el proceso de identificación y liquidación de los inventarios de lento movimiento y ociosos participen representantes de las áreas de contabilidad, inversiones y logística y de que en las dependencias subordinadas se encuentren establecidos los ciclos de reaprovisionamiento por familias de productos para cada actividad, los que pueden ser modificados cuando existan cambios en las normas de consumo u otros parámetros que incidieron en su determinación.

Artículo 9. En las entidades de educación se establece el ciclo de reaprovisionamiento como parámetro para el control de los niveles de inventarios y su relación con la eficiencia de los procesos.

Artículo 10. Los jefes de las entidades de educación son responsables de que se contabilicen, una vez identificados los productos ociosos y de lento movimiento, en las cuentas 208- Inventarios Ociosos y 209- Inventarios de Lento Movimiento respectivamente, establecidas en el nomenclador vigente y de que el almacenamiento se efectúe de forma diferenciada del resto de los inventarios, en condiciones adecuadas que eviten su merma, roturas y gastos innecesarios de pérdidas o faltantes.